



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de septiembre de 2015
No. 45

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS EMPRESAS "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A. DE C.V., Y "GAVA HOLDINGS VIVIENDA", S.A.P.I. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLAS XALTIPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3801, 3641, 3640, 3639, 3653, 3813, 3835, 3816, 3812, 3822, 3815, 3828, 3811, 3810, 3814, 3925, 555-B1, 540-B1, 3927, 3930, 3920, 1745-A1, 3924, 3922, 3919, 3929, 3934, 3923 y 3926.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1715-A1, 556-B1, 3921, 3847, 1703-A1, 1749-A1, 1748-A1, 544-B1, 1707-A1, 3869, 3753, 3703 y 494-B1.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO
MAURICIO GIRALTO DOMENGE
INGENIERO
EDUARDO GARZA T. FERNÁNDEZ
REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS
"MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A. DE C.V. Y
"GAVA HOLDINGS VIVIENDA", S.A.P.I. DE C.V.
P R E S E N T E S

Me refiero a su formato y escrito recibidos con números de folios ACU-010/2015 y 3134, mediante los cuales solicitaron a esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "VILLAS XALTIPA", para desarrollar 1,418 viviendas, en terreno con superficie de 202,380.70 M² (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) de un total de 213,600.00 M² (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Arturo Montiel número 1, 2, 3 y 4, Colonia Ex Hacienda Xaltipa, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se acredita la **constitución** y la **personalidad** de los representantes legales de las empresas, según consta con los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 5,822 de fecha treinta de junio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 124 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil Electrónico Número 404768-1 de fecha seis de octubre de dos mil nueve, correspondiente a la empresa "MM San Antonio La Isla", S.A. de C.V.
- Escritura Pública No. 25,793 de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 26 del Estado de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, México, con el Folio Mercantil Electrónico Número 141765-1 de fecha siete de octubre de dos mil trece, correspondiente a la empresa "Gava Holdings Vivienda", S.A.P.I. de C.V.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 140,963 de fecha nueve de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00184734 de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 141,414 de fecha catorce de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00184619 de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce.
- Escritura Pública No. 141,576 de fecha siete de agosto de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 del Distrito Federal, México, inscrita en la Oficina Registral del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con Folios Reales Electrónicos 00184734 y 00184619 ambos de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/1331/2015 de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Cuautitlán, expidió las correspondientes **licencias de uso del suelo** para los predios objeto de desarrollo, mediante números LUS-186-14 y LUS-187-14 de fechas trece de noviembre de dos mil catorce.

Que el Municipio de Cuautitlán expidió el dictamen de **factibilidad de servicios** de agua potable y drenaje para el proyecto de desarrollo, mediante oficio número PRES/306/2014 de fecha veinte de junio de dos mil catorce. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/067/2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-7921/2014 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió las autorizaciones en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través de los oficios Nos. 212090000/DGOIA/RESOL/1665/14 de fecha uno de diciembre de dos mil catorce y 212090000/DGOIA/OF/1107/15 de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e Impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/1126/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince.

Que el Presidente Municipal de Cuautitlán, mediante oficio número PRES/307/2014 de fecha veinte de junio de dos mil catorce, manifestó su **no Inconveniente** para que se lleve a cabo el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural de Cuautitlán a través del escrito con número de folio URC/029/ADMON/1215 de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, se pronunció respecto a la **supresión y restricciones de los canales de riego** existentes dentro de los terrenos objeto del desarrollo.

Que mediante oficio No. PLN-SYA-ZCTT-338/2014 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, expedido por el Jefe de Departamento Planeación y Construcción Zona Cuautitlán División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **factibilidad del suministro de energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano de referencia.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana, emitió el correspondiente Informe Técnico a través del oficio No. 224020000/1708/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince.

Que la Dirección General de Operación Urbana aprobó el proyecto de lotificación del desarrollo mediante oficio No. 224020000/2049/2015 de fecha veintinueve de julio del dos mil quince, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1339/2015 de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, manifestó a la empresa promotora que puede continuar con el trámite de autorización del conjunto urbano de que se trata, toda vez que se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones urbanas que le han sido otorgadas con anterioridad, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso b); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el ocho de abril de dos mil quince y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Cuautitlán, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a las empresas "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A. DE C.V. y "GAVA HOLDINGS VIVIENDA", S.A.P.I. DE C.V., representadas por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "VILLAS XALTIPA", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 202,380.70 M² (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS) de un total de 213,600.00 M² (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida Arturo Montiel número 1, 2, 3 y 4, Colonia Ex Hacienda Xaltipa, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 1,418 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	111,513.01 M ² .
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	755.15 M ² .
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: (Incluye 5,424.00 M ² de donación adicional al municipio).	22,440.00 M ² .
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	67,672.54 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	202,380.70 M².
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	11,219.30 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	213,600.00 M².
NÚMERO DE MANZANAS:	21
NÚMERO DE LOTES:	520
NÚMERO DE VIVIENDAS:	1,418

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "VILLAS XALTIPA", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismos que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberán **ceder al Municipio de Cuautitlán**, Estado de México, un área de 67,672.54 M² (SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 22,440.00 M² (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 17,016.00 M² (DIECISIETE MIL DIECISÉIS METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 1,418 viviendas previstas y 5,424.00 M² (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto destinada para infraestructura y áreas verdes. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en el Plano de Lotificación número 1 de 2.

Asimismo, deberán **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 8,508.00 M² (OCHO MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS), por las 1,418 viviendas previstas en el desarrollo, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción IV y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En términos del artículo 5.38 fracción X inciso a), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, los Titulares del presente Acuerdo podrán cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante el depósito del valor económico que se le determine a través del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al **Fideicomiso de Reserva Territorial** para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada vivienda o unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Cuautitlán, a través del oficio número PRES/306/2014 de fecha veinte de junio de dos mil catorce, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/067/2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través del oficio No. 21101A000/1126/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II, 61 fracción II y 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). JARDÍN DE NIÑOS DE 4 AULAS,** en una superficie de terreno de 1,288.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 484.00 M² (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 4 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 4.00 M³.

- B). UNA ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS,** en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 18 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Servicio médico.

- Cooperativa.
 - Intendencia (casa de conserje).
 - Bodega.
 - Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 - Pórtico.
 - Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
 - Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
 - Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
 - Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
 - 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
 - Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
 - Cisterna con capacidad de 18.00 M³.
- C). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 298.00 M² (DOSCIENOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- D). **JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 4,538.00 M² (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de 6,806.00 M² (SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 4 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, considerar 2 para zurdos por aula y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

Sus representadas deberán **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

Tratándose de obras de equipamiento regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso b), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, los Titulares de la presente autorización podrán cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, mediante el depósito del valor económico de las obras a realizar, al **Fideicomiso de Reserva Territorial** para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

TERCERO. Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en los oficios Nos. 212090000/DGOIA/RESOL/1665/14 de fecha uno de diciembre de dos mil catorce y 212090000/DGOIA/OF/1107/15 de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-7921/2014 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos técnicos ejecutivos** de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

El inicio de obras estará sujeto a dar cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto y al debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en la opinión técnica favorable emitida por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/067/2014 de fecha seis de mayo de dos mil quince, respecto del rubro del agua potable, siendo la autorización de la Comisión Nacional del Agua respecto al permiso de perforación del pozo profundo en la zona del desarrollo, acreditar los estudios correspondientes al desarrollo del pozo (limpieza de la infraestructura hasta obtener agua cristalina y libre de sólidos), aforo del mismo (bombeo gradual ascendente con un mínimo de 24 horas en forma ininterrumpida) y los análisis físico químicos y bacteriológicos del agua que se extraiga del pozo acorde a lo dispuesto en la norma oficial mexicana Nom-127-SSA1-1994. Así mismo, para los servicios de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y tratamiento de aguas residuales, deberán instalar sistemas separados; si las condiciones de permeabilidad del terreno así lo permiten, aprovechar las aguas pluviales para la recarga del acuífero por medio de pozos de absorción con un periodo de retorno mayor a 25 años previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, incluyendo cajas de concreto para regular precipitaciones extraordinarias, para las aguas negras, instalar un sistema aerobio con membrana de burbuja fina que cumpla con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, correspondiente a los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público; y en su caso, con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Lo anterior implica la instalación de redes para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas en el riego de áreas verdes y en el interior de las casas habitación, exclusivamente en la operación de inodoros. En época de lluvias las aguas tratadas serán conducidas al canal Córdova, previa aprobación de la Autoridad Municipal correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un

plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$81'468,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I el Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$814,680.00 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$81'468,000.00 (OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo al Gobierno del Estado de México el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de las obras del desarrollo.

De igual forma, pagarán al Gobierno del Estado de México el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, debiendo en igual forma acreditar dicho pago a esta dependencia.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Cuautitlán, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'669,950.24 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 24/100 M.N.), cantidad que corresponde a 16.8 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las viviendas previstas. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Cuautitlán la suma de \$15,880.80 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán pagar al Municipio de Cuautitlán, la cantidad de \$ 2,180.11 (DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 11/100 M.N.) por concepto de **fusión** de dos predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$285,586 y menor o igual a \$371,263 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Cuautitlán **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$733,462.06 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$815,746.01 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Cuautitlán, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, los titulares de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**VILLAS XALTIPA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los **lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos**, deberán obtener previamente los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-7921/2014 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Cuautitlán.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Cuautitlán, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2 en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación número 2 de 2.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social denominado "VILLAS XALTIPA", ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo sus representadas cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1 de 2 y 2 de 2 a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de ROXANA JANNEITH BARRIOS TEJERO, Expediente 668/2013. El C. Juez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fechas ocho de julio y cinco de agosto ambos de dos mil quince, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

"...Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, a las diez horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil quince, siendo objeto de remate, el inmueble identificado como vivienda en condominio identificada como unidad privativa "O", marcada con el número oficial veintinueve (29), de la calle Lucerna, perteneciente al condominio "Privada Lucerna", edificado sobre el lote ocho (08), de la manzana diecinueve (19), del fraccionamiento de tipo interés social denominado "Villa del Real Tercera Sección" desarrollado en la fracción de terreno denominada "San Mateo El Alto" que formó parte del Rancho San Mateo, en el pueblo de Ozumbilla, ubicado en camino a San Pablo sin número, Carretera Federal México Pachuca, en San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$354,405.01 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado. Mediante billete de depósito expedido por BANSEFI S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo". Toda vez que el inmueble subastado se encuentra situado fuera de este partido judicial, líbrese atento exhorto al Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, para que por su conducto y conforme a su legislación local en cuanto a la publicidad de los remates, fijen los edictos en tiempo y forma para llevar a cabo el remate, ello con estricto apego a su soberanía y porque tienen la obligación de observar la Legislación de su Estado...".- México, D.F., a 12 de agosto del año 2015.- C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Gabriela Padilla Ramírez.- Rúbrica.

3801.- 20 agosto y 1 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En cumplimiento al auto dictado en fecha ocho de julio del año dos mil quince, dictado en el expediente número 407/2015, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido por Edgar Garduño Maldonado en contra de Catherine Esmeralda Hurtado Plascencia.

Dentro de los hechos que manifiestan el actor son: En fecha veinticuatro de enero del dos mil ocho, en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, contrajimos matrimonio civil.

De nuestra unión matrimonial procreamos a dos hijos de nombres IARA y ELIAN ambos de apellidos GARDUÑO HURTADO; los cuales a la fecha tienen 7 y 3 años de edad, respectivamente.

Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en: Amarantos manzana 1, lote 61, Las Flores, Los Sauces 1, 2, 3 y 4, Toluca, Estado de México, C.P. 50200.

En atención a que la demandada y el suscrito, no logramos tener una buena comunicación, decidimos separarnos en el mes de diciembre del año dos mil once.

Desde el momento en que nos separamos, la señora CATHERINE ESMERALDA HURTADO PLASCENCIA, se llevó a nuestros menores hijos, y no tengo conocimiento del lugar donde radiquen.

Por la edad de los niños, considero oportuno que su progenitora, mantenga la guarda y custodia de los mismos, pero para su sano crecimiento y equilibrio emocional, solicito que se decrete que el suscrito pueda verlos y convivir con ellos.

No omito informarle, que el suscrito, siempre he cumplido con las obligaciones alimentarias a mi cargo.

El suscrito tiene una percepción neta quincenal de \$5,133.60 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.).

Cabe señalar que la señora CATHERINE ESMERALDA HURTADO PLASCENCIA, trabaja, por ende no necesita alimentos a su favor.

Todo lo manifestado le consta a los señores Francisco Garduño Martínez e Ivonne Roció Munguía Roció, con domicilio en Naucalpan Mz. 20, LT. 1 C.P. 50020, San Diego Linares, Toluca, México.

No es mi deseo continuar con el matrimonio celebrado con la señora CATHERINE ESMERALDA HURTADO PLASCENCIA.

Asimismo con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar de la radicación de la presente solicitud y a la citación de la señora CATHERINE ESMERALDA HURTADO PLASCENCIA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia formulada, los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista respecto a la solicitud planteada, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las alteraciones notificaciones en términos del 1.182 del mismo Código; asimismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples del traslado. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México a cuatro de agosto del año dos mil quince.- Doy Fe.- VALIDACIÓN: CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- RÚBRICA.

3641.- 12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTO**

Se hace saber al señor EUSEBIO HERNANDEZ MORENO, que: En el expediente número 570/2013, relativo a las Controversias del Orden Familiar "Pensión Alimenticia, Guarda y Custodia", promovido por MARIA DE JESUS MILLAN MILLAN, en contra de Usted, en la que se le reclama: A) El pago de pensiones caídas y se fije una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva, suficiente para solventar las necesidades alimentarias de mis hijos de nombre JAQUELINE y ALFREDO de apellidos HERNANDEZ MILLAN, procreados entre el demandado y la suscrita; B) La guarda custodia provisional y en su oportunidad definitiva, de mis menores hijos de nombre JAQUELINE y ALFREDO de apellidos HERNANDEZ MILLAN; C) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto; con base en los hechos que dejó descritos en su demanda y toda vez que se desconoce su actual domicilio, por ello la Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento a través de los presentes edictos, los que deban publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro de mayor circulación diaria en la Entidad; llamándose a Juicio, por lo que deberá apersonarse a dar contestación a la instaurada en su contra dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Dado en Sultepec, Estado de México, treinta de septiembre de dos mil catorce.- Doy fe.- Secretario, Licenciado Isafas Mercado Soto.- Rúbrica.

3640.- 12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

En el expediente 702/2013 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por SAUL VALENCIA GONZALEZ mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a VERONICA MARTINEZ BAUTISTA, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a VERONICA MARTINEZ BAUTISTA para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia, cuya fecha de desahogo se señalará una vez que ante este Tribunal sean presentadas las publicaciones de los edictos ordenados, ello dentro de los ocho días siguientes a dicha presentación; relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, el señor SAUL VALENCIA GONZALEZ y la ahora demandada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en el domicilio conocido la Comunidad de Pantoja, Tejupilco, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio procrearon al menor BRANDON GAMALIEL VALENCIA MARTINEZ. 4.- En fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, la señora VERONICA MARTINEZ BAUTISTA se salió del domicilio conyugal llevándose al menor y hasta la fecha el señor SAUL VALENCIA GONZALEZ no ha tenido comunicación con ella e ignorando el domicilio de la misma. Se dejan a disposición de VERONICA MARTINEZ BAUTISTA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo uno de julio del año dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

3639.- 12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

Que en el expediente 443/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por TAPIA ROMERO JUAN GABRIEL, en contra de RAQUEL PEREZ CARAPIA y OTRO, la parte actora reclama lo siguiente: A) Que ha operado a mi favor la usucapion respecto del lote cero siete (07), manzana quince (15) de la casa "D" sesenta y cinco guión ocho (65-8) de la calle Orquídea número veintiséis (26) ubicado dentro ubicado dentro del conjunto habitacional Indeco Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de ser así procedente conforme a derecho. B) Demando del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación del nombre del demandado BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en los Libros de Registrado de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, y concretamente de la partida 1640, volumen 889, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de marzo de 2011 para el efecto de la correspondiente inscripción a mi favor. C) Emitir la correspondiente inscripción a favor del suscrito respecto del inmueble materia de las presentes actuaciones.

Fundándose para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.- El dos de julio de 1996, adquirí mediante contrato de compraventa y de buena fe, celebrado con RAQUEL PEREZ CARAPIA, el inmueble materia de litis. 2) Desde el momento de celebrar el contrato de compraventa, el suscrito detenta la posesión física y material del inmueble de referencia, dicha posesión la detento a título de propietario, de manera pública, PACIFICA CONTINUA Y DE BUENA FE. 3) El suscrito le ha realizado todas y cada una de las mejoras necesarias para que dicho lote fuera habitable, y que dicha mejoras han sido pagadas de mi propio peculio, realizando en calidad de propietario servicios de predial, agua, luz y gas. 4.- El inmueble referido aparece inscrito bajo la partida 1640, volumen 889, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de marzo de 2011 se encuentra a favor de BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., siendo testigos de lo manifestado JOSE LUIS LARA LAZOS y MARIA TERESA GUERRERO PLASCENCIA.

Toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la codemandada RAQUEL PEREZ CARAPIA; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese a la parte demandada por medio de Edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puesta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el dieciséis de junio del dos mil quince.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: once de junio del dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAUL SOTO ALVAREZ.-RÚBRICA.

3653.-12, 21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDGAR ALBERTO JUAREZ PERAVELES, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 444/2014, a MARIA MACARIA CRUZ GONZALEZ reclamando las siguientes prestaciones: A.- Se declare la propiedad por usucapión respecto de una fracción de terreno ubicado en sector zona 01, manzana 74, lote 01, Colonia Ex-Ejidos de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que actualmente se encuentra ubicado como calle Luis Donald Colosio, manzana 74, lote 1-A, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie total de 82.44 metros cuadrados, en virtud de que ha operado la prescripción positiva, a mi favor. B.- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, declarada por sentencia ejecutoria se haga a favor del suscrito EDGAR ALBERTO JUAREZ PERAVELES, fundo mi demanda en los siguientes hechos: en fecha 16 de febrero de 1997 celebré contrato privado de donación con la C. MARIA MACARIA CRUZ GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en Sector Zona 01, manzana 74, lote 01, Colonia Ex-Ejidos de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.02 y 07.19 metros con calle sin nombre y lote 2, al sureste: 13.40 y 8.03 metros colinda con lote 2 y calle vía Ferrocarril, al suroeste: 13.54 metros colinda con lote 3, al noroeste: 18.02 metros colinda con lote 14 del cual se pretende usucapir una fracción del predio original con una superficie de 82.44 metros cuadrados, lo que consta en el contrato celebrado en fecha antes mencionada, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.51 metros con lote 1, al sur: 8.05 metros con calle Luis Donald Colosio, al este: 11.93 metros con Avenida Ferrocarril, y al oeste: 10.82 con lote 2, asimismo la superficie que actualmente poseo es la mencionada en mi contrato de donación celebrado con el ahora demandado y en el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos, Estado de México, contiene las medidas y colindancias del predio original, motivo por el cual no coinciden las medidas y colindancias que manifiesto en mi demanda, anexo a mi escrito como anexo 1, asimismo adjunto un oficio del H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, expedido por el Lic. Víctor Alberto Espejel Carrillo, Subdirector Jurídico y de Inspección de la Dirección Urbana y de Desarrollo con el cual se acredita que el domicilio ubicado en calle Luis Donald Colosio, manzana 74, lote 1-A, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, es una fracción del predio original ubicado en sector zona 01, manzana 74, lote 01, Colonia Ex – Ejidos de Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por consiguiente anexo certificado de inscripción, hecho que consta a los CC. PATRICIA RAMIREZ TIRADO y ELENA PEREZ MIRANDA, en fecha 16 de febrero de 1997 la C. MARIA MACARIA CRUZ GONZALEZ, me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble motivo del presente juicio, ejerciendo la misma por más de 17 años desde la fecha de celebración de dicho contrato, sin que nadie me haya perturbado o disputado la posesión, ni reclamado la propiedad, por lo que desde la celebración del contrato privado de donación celebrado con la parte antes mencionada, he poseído de manera continua, pacífica, pública y de buena fe ininterrumpidamente en carácter de propietario, el inmueble materia de esta controversia se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00164059 a nombre de MARIA MACARIA CRUZ GONZALEZ, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha uno y veintiocho ambos de julio del año en curso, se ordenó se emplace por medio de edictos de MARIA MACARIA CRUZ GONZALEZ, haciéndoles saber que deberán presentarse

dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población, como lo son "Diario Amanece", "Ocho Columnas" o "Rumbo de México", y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído de fecha uno de julio del dos mil quince por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, tres de agosto del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación uno y veintiocho de julio del dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.- Rúbrica.

3813.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: ISMAEL MALDONADO CARREON.

JULIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 645/2013, Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de ISMAEL MALDONADO CARREON, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A) La desocupación y entrega del inmueble ubicado en AVENIDA EMILIANO ZAPATA, PARCELA 74, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, por la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año dos mil once; de los meses de enero a diciembre del año 2012; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2013; y las que sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento o la terminación del presente juicio.

B) El pago de las rentas vencidas y no pagas, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2011; de enero a diciembre del año 2012; de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, del año 2013 y las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado a razón de \$156661.00 más IVA, es decir \$18,166.76 por cada mensualidad, en atención a las consideraciones de hechos y preceptos de derecho que se hacen valer en los hechos que a continuación se narran.

C) El pago de la cantidad del importe por concepto de impuesto predial anual del año 2013 del inmueble arrendado así como sus multas y recargos por falta de pago, establecido en la cláusula décima primera del contrato base de la acción a cargo del inquilino.

D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta la total solución del mismo.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es:

1.- Con fecha dieciocho de enero de dos mil siete celebramos contrato de arrendamiento JULIO HERNANDEZ VELAZQUEZ en mi carácter de apoderado legal de los dueños

del inmueble ya mencionados en el proemio de la presente demanda en mi calidad de arrendador y el señor ISMAEL MALDONADO CARREON como arrendatario respecto del inmueble ubicado en AVENIDA EMILIANO ZAPATA, PARCELA 74, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, tal y como lo acredito con el contrato de arrendamiento que adjunto al presente escrito de demanda así como del convenio de modificación de dicho contrato en su cláusula TERCERA, que lo fue únicamente en cuanto a la duración.

2.- El contrato mencionado fue voluntad expresa de ambas partes fijar por concepto de renta mensual a cargo del arrendatario el pago de una renta mensual adelantada por la cantidad de \$14,205.00 más el quince por ciento por concepto de IVA, cantidad que debía pagar puntualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio del arrendador o su representante legal acreditado, en este caso JULIO HERNANDEZ VELAZQUEZ, ubicado en AVENIDA OBRERA, NUMERO 15, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, así mismo se acordó un incremento de un cinco por ciento del total de la renta de forma anual, lo que se vino realizando a partir del año 2008 y hasta el año dos 2010 tal y como lo acredito con los correspondientes talonarios de los recibos de arrendamientos de los años 2007, 2008, 2009, 2010, concertando que a partir del año 2011 no se incrementaría y quedaría en la misma cantidad de la del año dos 2010, como lo justifico con los talonarios de los recibos de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos del 2011, que pago el demandado.

3.- Debido al incremento anual del 5% del total de la renta de forma anual que se estipulo, es por lo que en el año 2008, la renta mensual a cargo del demandado fue de \$14,915.25 más iva de \$2,237.28 pesos, dando un total de \$17,152.53 pesos, mismos que cubrió. En el año 2009, la renta mensual con el incremento del 5% fue de \$15,61.00 más IVA de \$2,349.15 pesos, dando un total de \$18,166.76 pesos, mismos que cubrió. En el año 2011 concertamos que no se incrementaría la renta y por lo mismo la renta mensual para los años subsecuentes, a partir del 2011, sería la cantidad de \$15,661.00 más IVA de \$2,349.15 pesos, dando un total de \$18,010.15 pesos, cubriendo únicamente el ahora demandado, los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2011.

4.- En la cláusula décima primera el contrato base de la acción se estableció el pago del impuesto predial anual del inmueble arrendado a cargo del inquilino, por lo que en esta tesitura se reclama el pago de la cantidad del importe por concepto de impuesto predial anual del año 2013, del inmueble arrendado, así como sus multas y recargos por falta de pago puntual por parte del ahora demandado, acompañando al efecto constancia de liquidación de adeudo de impuesto predial.

5.- En el caso que el ahora demandado, se ha negado también sin causa justificada a cumplir con su obligación de pago de las rentas, por lo que a la fecha me adeuda el importe de las rentas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos del año 2011; de enero a diciembre del año 2012 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de dos mil trece, y las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado a razón de \$15,661.00, más IVA de \$2,349.15 pesos, es decir \$18,166.76 por cada mensualidad, y a pesar de que en múltiples ocasiones se le ha requerido de manera extrajudicial a fin de que de cumplimiento a lo establecido en el contrato de arrendamiento, el demandado se ha abstenido de cumplir, argumentando cada vez que se le requiere que lo espere o que le haga como quiera.

6.- Es por lo anteriormente manifestado que el suscrito me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta el pago y cumplimiento de las prestaciones, por lo mismo solicito a su Señoría dicte un auto con efectos de ejecución a fin de que el demandado ISMAEL MALDONADO CARREON, en el acto de

la diligencia a que se refiere el artículo 2.312 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, justifique estar al corriente del pago de las rentas reclamadas o en su defecto haga pago de ellas y no haciéndolo se le haga la prevención de Ley a que alude el precepto legal invocado y asimismo conforme lo dispone el artículo 2.313 del Código Procesal de la Materia en el acto de requerimiento ordenar se le embarguen bienes para garantizar las rentas vencidas.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado ISMAEL MALDONADO CARREON, se le emplaza por medio de edictos, y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haya la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de julio de dos mil quince, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Secretario Judicial.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3835.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADO: JUAN MARTINEZ GARCIA y MARIA ISABEL GONZALEZ ARANDA.

Se hace de su conocimiento que SANDRO FRANCISCO ESPINOSA GONZALEZ y GITZEEL ZAIRA ESPINOSA GONZALEZ, le demanda EN LA VIA ORDINARIA CIVIL ACCION DE USUCAPION, en el expediente número 102/2015, las siguientes prestaciones: 1ª.- La declaración de usucapión a nuestro favor del bien inmueble denominado Nueva Aragón ubicado en la manzana 44, lote 28, Colonia "Nueva Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente en calle Mariano Matamoros, manzana 44, lote 28, Colonia "Nueva Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a nuestro favor por las razones, hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocaran. 2ª.- La cancelación de INSCRIPCION QUE ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tiene el hoy codemandado JUAN MARTINEZ GARCIA, y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a nuestro favor ante el citado Instituto. 3ª.- El pago de los gastos costas que el presente juicio origine. BASADO EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1. Manifiesto que tengo más de veinte años detentando la posesión del inmueble descrita en la prestación del inciso. 1.- En fecha 31 de enero del 2008, celebramos contrato privado de donación con nuestra señora madre MARIA ISABEL GONZALEZ ARANDA, en su carácter de la "donante" y los suscritos SANDRO FRANCISCO ESPINOSA GONZALEZ y GITZZEL ZAIRA ESPINOZA GONZALEZ, en nuestro carácter de "LOS DONATARIOS", que dicha donación fue respecto del bien inmueble materia del presente juicio mismo que adquirimos de buena fe a título gratuito otorgándole a la donante el usufructo vitalicio dicho inmueble tiene una superficie de 152.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 19.00 MTS. CON LOTE 29 Y 30, AL SUR: EN 19.00 MTS. CON LOTE 27, AL ORIENTE: EN 08.00 MTS. CON CALLE MARIANO MATAMOROS, AL PONIENTE: EN 08.00 MTS. CON LOTE 3. 2.- MARIA ISABEL GONZALEZ ARANDA, adquirió el bien inmueble materia de la presente litis, mediante contrato de donación que celebrara con el señor FRANCISCO MANUEL ESPINOSA CRUZ, a título gratuito, en fecha 17 de noviembre del año 2005. 3.- El señor

FRANCISCO MANUEL ESPINOSA CRUZ, adquirió el bien inmueble materia del presente Juicio mediante compraventa que celebrara con el señor J. JESUS DE SANTIAGO PEREZ, a quien le liquido en su totalidad el precio total pactado en el día 12 de abril de 1985. 4.- El señor J. JESUS DE SANTIAGO PEREZ adquirió del codemandado JUAN MARTINEZ GARCIA, el inmueble materia de la presente Litis este le acreditó su propiedad con documentos. 5.- En fecha 31 de enero del 2008, se nos entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble ya que lo adquirimos de buena fe, sin que a la fecha se me haya reclamado o disputado la posesión por lo que a la fecha tenemos más de 6 años de poseerlo de manera pacífica, continua y pública de buena fe e ininterrumpidamente, al igual hemos pagado diversos documentos a nombre del anterior propietario JUAN MARTINEZ GARCIA como son los impuestos que genera el bien inmueble, existiendo plenos testimonios tanto de dicha posesión, así como cuando dio en acto generador de nuestra posesión para que se consuma a nuestro favor la prescripción positiva, con ello se nos otorgue la USUCAPION. 6.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo el Folio Real Electrónico número 00257167.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION. SE FIJARA ADEMAS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UN EJEMPLAR DEL PRESENTE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO LEGAL O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOSELE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 1.165, 1.170 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.-DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3816.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

INCOBUSA, S.A. DE C.V., MIGUEL HERRERA PEREZ y MARTIN HERRERA PEREZ, se les hace del conocimiento que ANTELMO TORRES TORRES TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTHELMO TORRES TORRES, en este Juzgado interpuso demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, (USUCAPION) en el expediente 49/2014, por haber celebrado un contrato de compraventa en fecha quince de febrero de mil novecientos noventa con el señor MIGUEL HERRERA PEREZ del bien inmueble ubicado en calle San Luis Potosí, Lote 38, Manzana 68, Sección V Fraccionamiento "Jardines de Morelos", Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 232.57 mts². (doscientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 15.40 metros con calle San Luis Potosí; al noroeste: en 15.00 metros con calle Oaxaca;

al sureste: en 15.61 metros con lindero Fraccionamiento; al suroeste: en 15.00 metros con lote 37. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Sección de Ecatepec; con el folio real electrónico número 00265246. Desde la celebración de dicho contrato han poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente como propietaria respecto del bien inmueble; por lo que se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de usucapión a favor de una Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México; B) La cancelación parcial de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene la hoy codemandada INCOBUSA S.A. DE C.V.; C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.83 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. DANIEL OLIVARES RODRIGUEZ DELGADO.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-Validación: En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO DANIEL OLIVARES RODRIGUEZ.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL OLIVARES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3812.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplaza por medio de edictos a los enjuiciados radicado en el expediente 410/2015 relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión) Promovido por ESTEBAN PEDRAZA COLIN en contra de MARIA DE GUADALUPE BECERRIL DE RUBIO, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración de Prescripción Adquisitiva (USUCAPION) a mi favor, respecto del pedio marcado con Lote Siete, Manzana Treinta y Dos, Zona Uno, (HOY CALLE LAGUNA PERDIDA NÚMERO 405), COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.40 metros con calle Sin (HOY ANDADOR RIO VERDIGUEL). AL SUR: 18.40 metros con Lote Uno (HOY CON EL SEÑOR JUAN DEMETRIO PEREZ GONZALEZ). AL ORIENTE: 9.55 metros con lotes Dos y Seis (HOY CON EL SEÑOR ARTURO LOPEZ COLIN). AL PONIENTE: 9.55 metros con calle Laguna Perdida. Con una superficie de 175.52 m² (CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS). B) La Declaración Judicial de que el suscrito me he convertido en legítimo propietario del inmueble que se describe en la prestación anterior, por el simple transcurso del tiempo y en la forma establecida por la Ley. C) Como consecuencia de las anteriores prestaciones, solicito se gire atento oficio al C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, a fin de que se ordene la inscripción a nombre del suscrito del inmueble objeto del presente Juicio de

Usucapión, previo al pago de los derechos e impuestos que se causen. Basándome para ello, en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. HECHOS. 1.- La C. María de Guadalupe Becerril de Rubio es propietaria del predio marcado con Lote Siete, Manzana Treinta y Dos, Zona Uno, (HOY CALLE LAGUNA PERDIDA NÚMERO 405), COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 20.70 metros con calle Sin Nombre. AL SURESTE: 09.51 metros con Lote Uno. AL SUROESTE: 18.61 metros con lotes Dos y Seis. AL NOROESTE: 09.52 metros con calle Laguna Perdida. Con una superficie de 185.00 m² (CIENTO OCHENTA Y CINCO) metros cuadrados. Mismo inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de ese Distrito, bajo la Escritura Número CIENTO CATORCE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del volumen Especial Número MIL SEICIENTOS QUINCE, de fecha Quince de julio de Mil Novecientos Noventa y Tres, tal y como se acredita en los certificados de inscripción y libertad de gravámenes de la escritura en comento que se agrega a la presente como ANEXOS NÚMERO UNO Y DOS. 2.- En fecha Veinticuatro de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres el suscrito ESTEBAN PEDRAZA COLIN celebre Contrato Privado de Compraventa con la C. MARIA GUADALUPE BECERRIL DE RUBIO respecto del predio descrito en el hecho anterior, tal y como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa que en original se agrega a la presente como ANEXO NÚMERO TRES, mismo documento que sirve como fundatorio de la acción que se intenta, sin embargo cabe aclarar a su Señoría que para esta fecha y en razón de la reestructuración de las vialidades, habían variado las medidas y colindancias del predio en comento, razón por la cual en el contrato privado de compraventa antes referido se estipulo de la manera siguiente: Predio marcado con Lote Siete, Manzana Treinta y Dos, Zona Uno, (HOY CALLE LAGUNA PERDIDA NÚMERO 405), COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.40 metros con calle Sin Nombre (HOY ANDADOR RIO VERDIGUEL). AL SUR: 18.40 metros con Lote Uno (HOY CON EL SEÑOR JUAN DEMETRIO PEREZ GONZALEZ). AL ORIENTE: 9.55 metros con lotes Dos y Seis (HOY CON EL SEÑOR ARTURO LOPEZ COLIN). AL PONIENTE: 9.55 metros con calle Laguna Perdida. Con una superficie de 175.72 m² (CIENTO OCHENTA Y CINCO) metros cuadrados. Sin embargo, cabe hacer la aclaración que se trata del mismo predio, tal y como quedara demostrado con la pericial en materia de topografía que en su momento ofreceré y se desahogara al tenor del cuestionario que en su momento exhibiré, en donde el perito topógrafo ubicara perfectamente el inmueble en comento. 3.- Para efecto de robustecer lo precisado en el Hecho anterior, deseo manifestar a su Señoría que en el momento de la firma del Contrato Privado de Compraventa a que hago alusión en el hecho anterior, la C. MARIA GUADALUPE BECERRIL DE RUBIO, me hizo entrega de la escritura pública que ampara la propiedad del predio motivo del presente asunto, misma que en este momento agrego en original a la presente como ANEXO NÚMERO CUATRO. 4.- Así mismo, deseo manifestar a su Señoría que desde el día que tomé posesión del inmueble motivo del presente asunto, es decir, desde el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, lo he poseído Titulo de Propietario, pues en el citado predio el suscrito en el que dispone del uso, goce, disfrute y destino del mismo, y mis familiares amigos y vecinos saben que el suscrito lo poseo a Título de Propietario; de igual manera, el inmueble en comento lo poseo de Buena Fe, pues como lo podrá apreciar su Señoría el multicitado inmueble lo adquirí con la C. alusión en el hecho anterior, la C. MARIA GUADALUPE BECERRIL DE RUBIO, mediante Contrato Privado de Compraventa, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo esta la causa generadora de mi posesión; por otro lado deseo precisar a este H. Juzgado que el predio antes referido, lo he poseído de manera continua e ininterrumpida, pues desde el día de la suscripción del contrato, lo he poseído sin que nadie me haya interrumpido en mi posesión;

de igual manera, el referido predio lo poseo de forma Pública, pues como lo he mencionado en líneas anteriores, mis familiares, amigos y vecinos, saben y les consta que quien ha poseído a Título de Propietario del inmueble motivo del presente asunto, lo ha sido el suscrito desde el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres a la fecha, lo cual quedará acreditado, y robustecido con los testigos que en su momento ofreceré, quienes reafirmaran y ampliaran lo manifestado en la presente por el suscrito. 5.- En razón a lo anterior, es que solicito a su Señoría declare procedente las Prestaciones que reclamo, en virtud de que queden justificados cada uno de los elementos que la Ley exige para que resulte procedente la Acción intentada por el suscrito.

Dado que se desconoce el Domicilio de C. MARIA GUADALUPE BECERRIL DE RUBIO, por auto de fecha tres de agosto de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Prevengasele para que señale Domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. TOLUCA, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO: TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

3822.- 21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 809/2013.
ACTOR: M. CRISTINA RAMIREZ LOPEZ.
DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y MARGARITA CERON HERNANDEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

M. CRISTINA RAMIREZ LOPEZ, por su propio derecho demanda en juicio ORDINARIO CIVIL de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y MARGARITA CERON HERNANDEZ, solicitando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de Usucapión en virtud del tiempo que ha operado en favor de la suscrita respecto del bien inmueble ubicado en Lote 04, manzana 620, Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México).- La cancelación de la Inscripción Correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre de la suscrita ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado la Usucapión a mi favor respecto del inmueble mencionado. Se funda la presente demanda en los preceptos de orden legal que más adelante se

invocaran y en los siguientes Hechos: 1.- Que con fecha 25 de julio de 1999 adquirió física jurídica y material del bien inmueble ubicado en lote 04, manzana 620, FRACCIONAMIENTO AZTECA, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, desde hace catorce años, cuya causa generadora de la posesión derivó de que en la fecha indicada 25 de julio de 1999, la suscrita en su calidad de compradora, celebró contrato de compraventa con la señora MARGARITA CERON HERNANDEZ, en calidad de vendedora, respecto del bien inmueble mencionado, entregándole la posesión material del mismo, sin que a la fecha le hayan reclamado a disputado la posesión del inmueble, lo cual le consta a diversas personas, acreditando dicha circunstancia con el contrato de compraventa ya mencionado. 2.- En la misma fecha en la que se celebró el contrato a que se refiere el hecho anterior se pactó que el precio de la operación de la compra venta fue de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue pagado en una sola exhibición al momento de la celebración del contrato. 3.- El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.50 metros con lote 03, al sur 17.50 metros con lote 05, al oriente 07. metros con lote 32, al poniente 07 metros con calle Toltecas. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados. 4.- Que adquirió el predio antes mencionado por el contrato de compraventa celebrado con la parte demandada. 5.- Que el inmueble materia de controversia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. descrito en el folio real electrónico número 263601, lo cual se acredita con el folio número 202613213/358/13.

En cumplimiento al auto de fecha 10 de Abril del 2015, se hace saber a **FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.**, que deberá presentarse en éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen Domicilio en el lugar de ubicación de éste Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 10 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.- RÚBRICA.

3815.- 21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

XOCHITL JUAREZ ALVIZAR, por su propio derecho, demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL de FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, la USUCAPION, en el expediente número 286/2012, respecto del inmueble ubicado en la fracción del Lote 28, Manzana 533, Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, actualmente conocido como Lote 28, Manzana 533, de la calle Bulevar Aztecas sin número, Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: En fecha cinco de marzo de 1973, XOCHITL JUAREZ ALVIZAR, adquirió mediante contrato privado de promesa de compraventa debidamente timbrado de la moral FRACCIONAMIENTO

AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA a través de su representante legal NORBERTO KANNER T., el inmueble ubicado en lote 28, Manzana 533, Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, actualmente conocido como lote 28, Manzana 533, de la calle Bulevar Aztecas sin número, Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec, y que ha sido debidamente liquidado desde el año de 1983, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.46 metros con Boulevard de los Aztecas; AL SUR: en 14.46 metros con lote 29; AL ORIENTE: en 6.88 metros con Malintzin y AL PONIENTE: en 6.88 metros con propiedad de Héctor Jalomo Hernández (parte restante del predio de origen). En fecha cinco de marzo de 1973 FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA a través de su representante ISIDORO ANDRACA, dio posesión del inmueble antes referido a XOCHITL JUAREZ ALVIZAR, extendiéndole en ese momento carta de posesión, asimismo celebraron contrato definitivo de compraventa en abonos y designo bajo el nombre de contrato preliminar o contrato de promesa de venta y que lo ejecutaron en todo o en parte de las obligaciones del contrato definitivo y se entregó la posesión del mismo; también manifiesta que la ubicación del inmueble contenido en el contrato de promesa de compraventa en el que señala Lote 28, Manzana 533, con una superficie de 121.38 metros cuadrados es el mismo que el Lote 28, Manzana 533, Fraccionamiento Azteca en el Municipio de Ecatepec, Estado de México y en el certificado de inscripción aparece como lote 28, Manzana 533, del Fraccionamiento Azteca ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo registro fue el día 3 de abril de 1973, actualmente conocido como Manzana 533, de la calle Boulevard Azteca sin número, Fraccionamiento Ciudad Azteca en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, por lo que informa que la denominación ha cambiado desde el año 1971 a la fecha, pero se trata del mismo inmueble y la posesión con la que se ostenta es desde fecha cinco de marzo de 1973 es de propietaria, pues se trata de un acto traslativo de dominio, es por lo que está en aptitud de ejercitar la acción de usucapión, pues ostenta una posesión originaria y no derivada, aunado a que jamás se le reservó derecho de propiedad al no constar ninguna cláusula, dentro del contrato de promesa de venta. Asimismo en fecha 14 de julio de 1997 XOCHITL JUAREZ ALVIZAR, vendió una parte de dicho terreno al señor HECTOR JALOMO HERNANDEZ con el consentimiento escrito del representante legal de la empresa FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del local número 5, Boulevard de los Aztecas, Manzana 533, Lote 28, de la calle Boulevard de los Aztecas, sin número, Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, quedando como a continuación se detalla, superficie total de 21.88 metros cuadrados y linda: AL NORTE: en 3.18 metros con Boulevard de los Aztecas; AL SUR: en 3.18 metros con lote 29; AL ORIENTE: en 6.88 metros con local 4 o resto del predio de origen y AL PONIENTE: en 6.88 metros con lote 1, quedando únicamente en posesión de 100.00 metros cuadrados; quedándose con la fracción del terreno que pretende usucapir que tiene una superficie total de 100.24 metros cuadrados y linda: AL NORTE: en 14.32 metros con Boulevard de los Aztecas; AL SUR: en 14.32 metros con Lote 29; AL ORIENTE: en 7.00 metros con calle Malintzin y AL PONIENTE: en 7.00 metros con fracción restante del mismo lote, propiedad actualmente del señor Héctor Jalomo Hernández; es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la USUCAPION, y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la moral demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de Junio de dos mil catorce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio

de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETIN JUDICIAL, ASIMISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-Validación: Fecha que ordena la publicación: 18 de mayo de 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

3828.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 536/2013.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.
ACTOR: RUBEN UGALDE BECERRIL.
DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y FRANCISCO VELAZQUEZ SUAREZ.

RUBEN UGALDE BECERRIL, promoviendo por mi propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil Usucapión, demandando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble que se ubica en CALLE TEPANECAS MANZANA 326, LOTE 41, NÚMERO 105, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor por los hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocaran. B).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que tiene el hoy demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor del suscrito RUBEN UGALDE BECERRIL ante el citado registro por haber operado la usucapión a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente. En fecha 3 de septiembre de 1996 el suscrito RUBEN UGALDE BECERRIL, celebro un contrato de compraventa en calidad de vendedor el señor FRANCISCO VELAZQUEZ SUAREZ y en calidad de comprador el suscrito sobre el bien inmueble cito en CALLE TEPANECAS MANZANA 326, lote 41, NÚMERO 105, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. En el cual adquirió los derechos de propiedad sobre dicho predio con una superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 metros con lote 40, AL SUR 17.50 metros con lote 42, AL ORIENTE 07.00 metros con calle Tepanecas, AL PONIENTE 07.00 metros con lote 10 y con una superficie total de 122.50 metros cuadrados, de igual manera tengo la posesión sobre el bien inmueble a través del contrato de compraventa celebrado con el señor FRANCISCO VELAZQUEZ SUAREZ quien le entrego la posesión física, jurídica y material del predio antes descrito el cual lo viene poseyendo en calidad de propietario ejerciendo actos de dominio público ya que lo adquirió de buena fe sin que a la fecha le hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble desde hace más de 10 años en carácter de propietario y de manera pública, pacífica continua y de buena fe, asimismo el inmueble materia de controversia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, con los siguientes datos registrales: PARTIDA 1, VOLUMEN 150, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971. Se hace saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y FRANCISCO VELAZQUEZ SUAREZ, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer

por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SARAIN CARBAJAL RODRIGUEZ.- RÚBRICA.

3811.- 21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EVELIA PEREZ DURAN, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y LAURA ISABEL PEÑA HERNANDEZ, la Usucapión, en el expediente número 675/2013, respecto del bien inmueble ubicado en lote 02, manzana 633, del Fraccionamiento Azteca, en Ecatepec, Estado de México, hoy con la denominación de calle Citlaltepeltl, lote 02, manzana 633, del Fraccionamiento Azteca, tercera sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran. EVELIA PEREZ DURAN, celebró contrato privado de compraventa con LAURA ISABEL PEÑA HERNANDEZ, en fecha 18 de abril de 1997, respecto del inmueble ubicado en lote 02, manzana 633, del Fraccionamiento Azteca, en Ecatepec, Estado de México, hoy con la denominación de calle Citlaltepeltl, lote 02, manzana 633, del Fraccionamiento Azteca, Tercera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo el folio real electrónico 263622, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros lote 1, al sur: 17.50 metros con lote 3, al oriente: 07.00 metros con lote 29, y al poniente: 07.00 metros con calle Citlaltepeltl, se entregó la posesión física y material del inmueble antes descrito, por lo que de acuerdo con la Ley han operado los efectos prescriptivos a su favor, acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la Usucapión y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la jurídica colectiva demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLIQUESE el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación fecha que ordena la publicación 29 de julio de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

3810.-21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 140/2012.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: OSVELIA DEL CARMEN BARRALES FLORES.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LORIA SANCHEZ Y
FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

OSVELIA DEL CARMEN BARRALES FLORES, promoviendo por su propio derecho, juicio ORDINARIO CIVIL sobre Usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en lote 15 de la manzana 15 del Fraccionamiento Azteca ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que dicho inmueble adquirido tiene una superficie de 128.41 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 19.00 metros con lote 14 AL SUR.- en 17.77 metros con lote 16. AL ORIENTE.- 07.13 metros con lote 48, AL PONIENTE.- en 07.13 metros con Boulevard de los Pochtecas. B).- La inscripción que ante el citado Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos Estado de México antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, que se haga la declaración de Usucapión que en mi favor se ha consumado por virtud de la sentencia definitiva que se dicte en los presentes autos debidamente ejecutoriada del inmueble descrito anteriormente. C).- Y como consecuencia de lo anterior la modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos Estado de México antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla, Estado de México, que ante el tiene el hoy demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y QUE SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado registro que por medio de contrato privado de compraventa de fecha 28 de marzo de 2001 que la suscrita celebó con Luis Fernando Loria Sánchez del inmueble ubicado en lote 15 de la manzana 15 del Fraccionamiento Azteca ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 128.41 metros cuadrados y desde esa misma fecha se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble porque lo he venido poseyendo en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio y mismo que he poseído de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente y ha sido con el carácter de propietario, y toda vez que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera de fecha 03 de abril de 1971, se hace saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SARAIN CARBAJAL RODRIGUEZ. RÚBRICA.

3814.- 21 agosto, 1 y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

En los autos del expediente: 455/2015, relativo al juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BERNARDINO JUAN CONTRERAS DE LA O, respecto de un Bien inmueble ubicado en el Barrio del Bonsho, en Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, una de 11.30 metros y otra de 11.30 metros, colinda con calle; AL SUR: Una línea 47.65 metros, colinda con calle que conduce a la Capilla actualmente con calle Emiliano Zapata; AL ORIENTE: Dos líneas, una de 15.08 metros y otra de 36.50 metros, colinda con CIRILO CONTRERAS MARTINEZ. Actualmente con VIRGINIA TOMASA CONTRERAS DE LA O; AL PONIENTE: 25.90 metros colinda con calle. Con una superficie aproximada de 1,298.00 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los diecinueve 19 días del mes de agosto del dos mil quince 2015.- DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de agosto de dos mil quince 2015.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ANTONIO VALDEZ REZA.- RÚBRICA.

3925.- 27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente 1129/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, promovido por DANIEL MARTINEZ VELASCO, en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha once de agosto de dos mil quince y se ordenó publicar por medio de edictos la información testimonial ofrecida por el promovente, haciéndose saber que DANIEL MARTINEZ VELASCO, promueve el presente procedimiento respecto del bien inmueble ubicado en calle Gardenia, manzana 16, lote 14, Colonia Lomas de Altavista, Municipio de La Paz, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y colinda con lote 16, al sur: 15.00 metros colinda con lote 14, al oriente: 08.00 metros colinda con lote 10, al poniente: 08.00 metros y colinda con calle Gardenia, mismo que carece de antecedentes registrales y que ostenta la propiedad desde hace más de siete años y adquirió del señor JUSTO HERNANDEZ GARCIA y/o OTROS, a través del contrato privado de compra venta de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho. Para acreditar el dominio del inmueble referido, se ofrecen como pruebas la información testimonial de tres testigos idóneos por constarles los hechos de nombre MARIA CATALINA ROMO DE VIVAR LOPEZ, SARAHI GONZALEZ LUCIANO y MARTHA ALICIA LUCIANO AGUIRRE, personas que se compromete a presentar el día y hora que se señalen. Se expide el edicto para su publicación a fin de que las personas que se sienta afectadas con la información de dominio que se promueve, lo aleguen por escrito.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria.-La Paz, México, a veinte de agosto de dos mil quince.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de agosto de 2015.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

555-B1.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que en el expediente 483/1995, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por PROSPERO MARTINEZ LOPEZ en contra de PETRA GOMEZ VAZQUEZ, el Juez del conocimiento señaló en el incidente de liquidación de Sociedad Conyugal las nueve horas del día dieciocho de septiembre del dos mil quince, para que tenga **verificativo la séptima almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Boulevard de los Dioses número ochenta y cuatro, manzana trescientos diecinueve, lote veinticuatro, Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se convocan postores al remate del bien citado, sirviendo como postura legal la cantidad de \$847,878.03 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.).**

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, que deberán publicarse en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, no mediando entre la fecha de publicación y la fecha de remate un término menor al de siete días.-Validación doce de agosto del dos mil quince, Primer Secretario de Acuerdos.-Secretario Judicial, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

540-B1.-21 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 407/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio promovido por JULIO VILLAR AGUILAR, mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil quince, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativos a la fracción de terreno identificado en el Paraje Cañada de San Miguel sin número, Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 1000.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: sur: en dos tramos mide 39.73 metros y colinda con propiedad del finado Camilo Torres, hoy propiedad de su hijo Reynaldo Torres Salinas; oriente: en cinco tramos mide 47.19 metros y colinda con Camino a Huixquilucan; poniente: 61.12 metros y colinda con propiedad del señor Adolfo Pérez del Río; dicho predio se encuentra registrado en la Oficina de Catastro Municipal de Huixquilucan, con la clave catastral número 0950702403000000, a nombre de JULIO VILLAR AGUILAR encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial hasta el año en curso, desde hace más de cuarenta años y hasta la actualidad el suscrito he tenido la posesión del inmueble anteriormente referido, posesión que ha sido continua, de buena fe, de forma ininterrumpida, pacífica, pública a título de dueño; debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.- Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de agosto de 2015.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

3927.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

ALBERTO MOLINA GONZALEZ, en el expediente número 885/2015, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio que se encuentra ubicado en calle José María García, número ochenta y siete, Colonia Centro, en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, el cual tiene

las siguientes medidas y colindancias; al norte: 35.00 metros con Leonor Estrada; al sur: 35.00 metros con sucesión de Jesús Morales; al oriente: 6.50 metros con Rafael González; y al poniente: 6.50 metros con calle José María García. Con una superficie de 227.50 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha siete de agosto del año dos mil quince, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- Doy fe.

Tenancingo, México, trece de agosto del año dos mil quince.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

3930.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

AL INTERESADO.

SERGIO MORALES GARCÍA, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, bajo el expediente número 665/2015, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO).

HECHOS:

1.- Mediante Contrato privado de Compra-Venta, de fecha 27 de marzo del año 2001, el ahora solicitante, adquirí del Señor CESAR CAMACHO VILCHIS, el predio ubicado en calle José María Morelos, sin número, Colonia Azcapotzalco perteneciente al Municipio de Mexicaltzingo, México, con una superficie aproximada de 201.90 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 6.42 metros, colindando con ERNESTO Y MARTIN CAMACHO (ACLARANDO QUE EL NOMBRE COMPLETO Y CORRECTO ES ERNESTO CAMACHO DOMINGUEZ Y MARTIN CAMACHO DOMINGUEZ).

AL SUR: 6.42 metros, colindando con CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS.

AL ORIENTE: 31.70 metros, colindando con el señor CESAR CAMACHO VILCHIS.

AL PONIENTE: 32.10 metros, colindando con la señora EDGAR PEDRAZA RICO.

Circunstancia de derecho que se acredita con la documental de referencia, que en original anexo con el numeral 1.

POR LO CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

AUTO.- Tenango del Valle, México; agosto dieciocho de dos mil quince. Visto el escrito de cuenta, con fundamento en los numerales 1.134, 1.135, 1.138 y 2.109 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por desahogada la prevención que se le hizo al ocurrente por auto que antecede en la forma y términos que refiere proporcionando los domicilios del colindante del predio materia del presente procedimiento, en consecuencia con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles, se ADMITE la presente solicitud sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble a que hace referencia, háganse las publicaciones de los edictos respectivos, con los datos necesarios de la solicitud de cuenta, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe, de la tramitación del presente asunto a quien ó quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley; así también, notifíquese a los colindantes; de igual modo fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble de referencia. Para dar cumplimiento a lo

ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con el 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento de publicar sus datos personales, con el señalamiento que de no hacer manifestación alguna o hacerla en sentido negativo, las resoluciones o en su caso la información que quede a disposición del público, se hará en versión pública. Y de no pronunciarse al respecto, no serán publicados sus datos personales. NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDO Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA MIRELLA FLORES MACEDO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO QUE ACTUA CON PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOS RUBRICAS JUEZ Y SECRETARIO.

Para su publicación POR DOS DIAS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, mismo que se expiden, en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de agosto del año dos mil quince 2015.- DOY FE.

DADO en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince 2015.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRAN.- RÚBRICA.

3920.- 27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha once (11) de agosto del dos mil quince (2015), dictado en el expediente 725/2015 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HUMBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información, comparezca a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

HUMBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno denominado "NIUNISAJÓY" ubicado en el PUEBLO SE SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 4,028.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 115.00 y colinda con propiedad de Josefina Solano Mayen y barranca; al sur en 75.00 metros y colinda con propiedad de Bernardino González González; al oriente en 28.30 metros y colinda con propiedad de Bernardino González González; y al poniente en 56.50 metros y colinda con camino. Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, celebrado con REFUGIO NAVARRO. Manifestando el promovente que desde esa fecha tiene la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de

agosto del dos mil quince (2015).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

1745-A1.- 27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

En el expediente 751/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Informe de Dominio Ad Perpetuam, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, promovido por JOSE BECERRIL JIMENEZ; respecto del inmueble ubicado en: Avenida Alfredo del Mazo, sin número, Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 3,020.00 metros cuadrados; con la siguientes medidas y colindancias al noreste: en dos líneas, la primera de ellas de 6.05 metros, colinda con propiedad de Luis Montiel, la segunda línea de 50.00 metros colinda con Daniel Chimal, sureste: en dos líneas la primera de ellas 57.87 metros colinda con propiedad de Miguel Pérez, la segunda línea de 2.25 metros colinda con Luis Montiel; suroeste: en dos líneas la primera de ellas 41.85 metros colinda con Avenida Alfredo del Mazo, la segunda líneas 15.65 metros colinda con el predio del señor Daniel Chimal; noroeste: en cuatro líneas la primera de 11.60 metros colinda con Daniel Chimal, la segunda de 17.05 metros, la tercera de 5.00 metros y la cuarta 24.65 ésta tres últimas colindan con propiedad de Evodio Postor; para que se publiquen por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).-Validación del edicto acuerdo de fecha doce (12) de junio de dos mil quince (2015).-Funcionario Licenciada Ernestina Velasco Alcántara, Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3924.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 673/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Información de Dominio, promovido por LUIS GUSTAVO SOMERA DOMINGUEZ, respecto del terreno ubicado en calle cerrada sin nombre, sin número, Colonia La Estación, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con una superficie aproximada de 175.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 20.50 metros colindando con Loreto Somera Domínguez; al sur: 20.50 metros colindando con Francisco Javier Albarrán Echeverría; al oriente: 8.57 metros colindando con calle sin nombre; al poniente: 8.57 metros colindando con Reyna Sánchez Balbuena. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince.-En cumplimiento al auto de fecha trece de agosto de dos mil quince, se ordena la publicación de los edictos.- Secretario, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

3922.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

AL INTERESADO.

FRANCISCO JAVIER ALBARRAN ECHEVERRIA, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, bajo el expediente número 663/2015, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO).

HECHOS:

1.- Mediante CONTRATO PRIVADO DE Compra-Venta, de fecha 05 de abril del año 1999, el ahora solicitante, adquirí del señor CESAR CAMACHO VILCHIS, el predio ubicado en calle José María Morelos, sin número, Colonia Azcapotzalco perteneciente al Municipio de Mexicaltzingo, México, con una superficie aproximada de 217.63 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes.

AL NORTE: 6.42 metros, colindando con ERNESTO Y MARTIN CAMACHO (ACLARANDO QUE EL NOMBRE COMPLETO Y CORRECTO ES ERNESTO CAMACHO DOMINGUEZ Y MARTIN CAMACHO DOMINGUEZ).

AL SUR: 6.42 metros, colindando con CALLE JOSE MARIA MORELOS.

AL ORIENTE: 33.70 metros, colindando con el señor HUMBERTO RUIZ FLORES.

AL PONIENTE: 34.10 metros, colindando con la señora KARLA EUGENIA PELAEZ VARGAS.

Circunstancia de derecho que se acredita con la documental de referencia, que en original anexo con el numeral 1.

POR LO CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

AUTO.- Tenango del Valle, México; agosto diecinueve de dos mil quince. Visto el escrito de cuenta, con fundamento en los numerales 1.134, 1.135, 1.138 y 2.109 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por desahogada la prevención que se le hizo al ocurrente por auto que antecede en la forma y términos que refiere proporcionando los domicilios de los colindantes del predio materia del presente procedimiento, en consecuencia, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles, se ADMITE la presente solicitud sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble a que hace referencia, háganse las publicaciones de los edictos respectivos, con los datos necesarios de la solicitud de cuenta, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que se informe, de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley; así también, notifíquese a los colindantes; de igual modo fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble de referencia. Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con el 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento de publicar sus datos personales, con el señalamiento que de no hacer manifestación alguna o hacerla en sentido negativo, las resoluciones o, en su caso la información que quede a disposición del público, se hará en versión pública. Y de no pronunciarse al respecto, no serán publicados sus datos personales. NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDO Y FIRMA LA

DOCTORA EN DERECHO MARIA MIRELLA FLORES MACEDO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO QUE ACTUA CON PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOS RUBRICAS JUEZ Y SECRETARIO.

Para su publicación POR DOS DIAS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, mismo que se expiden, en cumplimiento al proveído de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince 2015.- DOY FE.

Dado en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince 2015.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL ROBERTO ARRIAGA ALBARRAN.-RÚBRICA.

3919.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 608/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por RAQUEL DE LA LUZ ROSAS; respecto del bien ubicado en calle Mariano Matamoros, número 216-1, Delegación de San Bartolomé Atlatlahuca, Municipio y Distrito de Tenango del Valle, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS; LA PRIMERA MIDE 3.40 METROS (TRES METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE MARIANO MATAMOROS; Y LA SEGUNDA MIDE 10.69 METROS (DIEZ METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS) Y COLINDA CON FELIX VICTORINA PALACIOS BOBADILLA, AL SUR: 13.86 METROS (TRECE METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO SOSA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS; LA PRIMERA MIDE 27.65 METROS (VEINTISIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) Y COLINDA CON FELIX VICTORINA PALACIOS BOBADILLA; Y LA SEGUNDA MIDE 25.61 METROS (VEINTICINCO METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETRO) Y COLINDA CON HERLINDA PALACIOS BOBADILLA, AL PONIENTE: 53.47 METROS (CINCUENTA Y TRES METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS) Y COLINDA CON LEOPOLDO HERNANDEZ, PRIMER CALLEJON DE MINA Y FELICITAS SANCHEZ LOPEZ, el predio cuenta con una superficie aproximada de 453.37 metros cuadrados. La Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta Entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducir en términos de Ley. Se expiden en Tenango del Valle, Estado de México; a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA A JULIO TREINTA DE DOS MIL QUINCE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: JULIO TREINTA DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3929.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F.
EDICTO**

ANGELICA ANAYA PORTILLO.

En los autos de Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES BANCOMER en contra de ANGELICA ANAYA PORTILLO, expediente 1594/2009, La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal. Dictó varios autos y que en su parte conducente dice: siete de mayo de dos mil quince. "...como lo solicita, elabórese de nueva cuenta el exhorto ordenado en auto de once de septiembre de dos mil doce..." veintiséis de noviembre de dos mil catorce. "... como lo solicita elabórese de nueva cuenta tanto los edictos como el exhorto ordenado en auto del once de septiembre de dos mil doce "...se ordena emplazar por edictos a la demandada ANGELICA ANAYA PORTILLO, en términos del auto de trece de noviembre de dos mil nueve haciéndosele saber a dicha demandada que se le concede un término de sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles...". "... siete de abril de dos mil catorce. "... glósesse el expediente que se formó del mismo para que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar, mediante notificación personal, hágase saber a las partes el presente proveído..."...trece de noviembre de dos mil nueve se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes BANCOMER demandado en la Vía Especial Hipotecaria, de: ANGELICA ANAYA PORTILLO el pago de la cantidad de: \$916,308.83 (NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles con las reformas de septiembre del año dos mil nueve y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos...".

Para su publicación.-Por tres veces, de tres en tres días.- México, D.F., a 18 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Celia Hernández Patiño.- Rúbrica.
3934.-27 agosto, 1 y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente número 1393/2015, GREGORIO ALBARRAN ORTEGA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Nicolás Mavati, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 400.00 metros, colinda con Rancho La Virgen (Río); al sur: 105.60 metros, colinda con José Genaro Reyes Albarrán; al oriente: 73.00 metros, colinda con José Guillermo Reyes Velázquez; al poniente: 191.80 metros, colinda con Amado González Albarrán; sureste: 73.65 metros, colinda con José Genaro Reyes Albarrán; y al suroeste: 167.50 metros, colinda con José Genaro Reyes Albarrán. Con una superficie aproximada de 39,751.00 metros cuadrados. El Veintinueve de junio de dos mil quince, el Juez del conocimiento dictó un auto donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezcan a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el uno de julio de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Homero Segura Gasca.- Rúbrica.
3923.-27 agosto y 1 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 533/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por RUFINO ALBERTO MARTINEZ CASTILLO, respecto del predio denominado "La Soledad" ubicado en Nopaltepec, Estado de México, que en fecha dos de enero de dos mil lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con Rufino Martínez Cárdenas, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.00 metros y linda con Casimira Galicia Escamilla; al sur: en 25.00 metros y linda con calle sin nombre, actualmente calle Capulines; al oriente: en 25.00 metros y linda con Celerina Galicia Escamilla, actualmente Gilberto Rodríguez Galicia; al poniente: en 25.00 metros y linda con Paulino Vázquez, actualmente Rosendo Gustavo Elegante Cervantes. Con una superficie de 625.00 metros cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de dos días hábiles en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y en otro periódico de circulación diaria, en esta Ciudad de Otumba, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil quince (2015).- Doy fe.- Acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Otumba, Estado de México, Lic. Marisol Aurora Aguilar Bernal.-Rúbrica.
3926.-27 agosto y 1 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 179049/72/14, EL C. AGUSTIN MARTINEZ GARCIA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SOLAR", UBICADO EN CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 54, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.60 METROS CON LA SEÑORA MARTINA GARCIA Y GARCIA, ACTUALMENTE EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA, AL SUR: 28.60 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GONZALO GARCIA, ACTUALMENTE MARIA ISABEL VALENTINA GARCIA, AL ORIENTE: 13.00 METROS CON CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS, AL PONIENTE: 13.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ALFONSO GARCIA ROMERO, ACTUALMENTE JUAN JOSE ORTIZ MARTINEZ, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 271.80 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-CUAUTITLAN, MEXICO, A 17 DE AGOSTO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.-RÚBRICA.

1715-A1.-24, 27 agosto y 1 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 EDICTO**

EXPEDIENTE NO. 12587/234/2011, ELIA HERRERA CRUZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SAUCEDACO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CUAUHEMOC NUMERO 2, TAMBIEN CONOCIDO COMO CUAUHEMOC 2 BIS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO; QUE MIDE Y LINDA, AL NORTE: 24.57 MTS. CON GUADALUPE CHAVEZ VILLANUEVA; AL SUR: 24.57 MTS. CON FAUSTINA VANEGAS; AL ORIENTE: 11.40 MTS. CON CALLE CUAUHEMOC; AL PONIENTE: 11.40 MTS. CON ENRIQUETA FREYERMUTH JIMENEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 280.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- CHALCO MEXICO 25 DE MAYO DE 2015.-LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIBEL HERNANDEZ PEREZ.-RÚBRICA.
 556-B1.-27 agosto, 1 y 4 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 EDICTO**

Exp. 27258/120/2015, D.A. TE DAMOS S.A. DE C.V., quien promueve Inmatriculación Administrativa sobre un terreno rústico de propiedad privada ubicado en la Comunidad de San Bartolo, Tercera Sección, Municipio de Amanalco de Becerra, México; norte: 30.44 metros con el terreno del Sr. Antonio Enríquez; sur: 48.88 metros en 3 líneas con el Sr. Clemente García González con Camino Vecinal y con Zona de Restricción de la Autopista a Valle de Bravo; oriente: 253.90 metros en 5 líneas con zanja canal de agua de riego y terreno del Sr. Clemente García González; poniente: 232.20 metros en 7 líneas con Zona de Restricción de la Autopista a Valle de Bravo, con una superficie de 7,350.38 metros cuadros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Valle de Bravo, Méx., a 24 de agosto del 2015.- C. Registrador, Lic. Salvador Enríquez Gómez.- Rúbrica.

3921.- 27 agosto, 1 y 4 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 EDICTO**

Exp. 02/02/2015, LA C. JUANA VICTORIO ALONSO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Tlacotepec, denominado "Chime" Municipio de Atlacomulco, México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, que mide y linda: al norte: 16.85 mts. con privada sin nombre; al sur: 15.65 mts. con Efraín Martínez López; al oriente: 10.20 mts. con carretera Javier López García; al poniente: 9.90 mts. con Angélica Santiago Victorio. Con una superficie aproximada de: 162.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- El Oro de Hidalgo, Estado de México 13 de agosto de 2015.- Atentamente.- El C. Registrador Auxiliar, Lic. Ricardo Pichardo Silva.- Rúbrica.

3847.- 24, 27 agosto y 1 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEPOTZOTLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que por instrumento público número 6690 de fecha 25 de junio de 2015, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE CONCEPCION GONZALEZ SANCHEZ, a solicitud de la señora CONSTANTINA NICANDRA GARCIA SANCHEZ, quien también acostumbra utilizar el nombre de NICANDRA GARCIA SANCHEZ, en su doble carácter de única y universal heredera y albacea.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.

1703-A1.-21 agosto y 1 septiembre.



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
 EDICTO**

EL C. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA, NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1032, Volumen 1173, libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 10 de septiembre de 1993, mediante folio de presentación No. 1110.-

Referente AL INSTRUMENTO NUMERO 8709990-1, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 1987.- OPERACIÓN: TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINION PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGAN DE UNA PARTE "EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, S.A. COMO EL FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- TRANSMITE A FAVOR DEL TRABAJADOR: PEREZ HERNANDEZ ALVARO.- QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI.- EL INMUEBLE: Vivienda tipo triplex, ubicado en el lote 28, manzana "F", Edificio "O", departamento 201, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE 6.74 MTS. CON AREA COMUN AL LOTE.- y 1.55 MTS. CON AREA COMUN AL REGIMEN.- AL ESTE: 4.38 MTS. CON AREA COMUN AL LOTE.- y 5.29 MTS. CON AREA COMUN AL REGIMEN.- AL SUR: 3.54 MTS. VIVIENDA NO. 202 Y EN 4.37 MTS. CON ESCALERA.- AL OESTE: 5.85 MTS. CON AREA COMUN AL REGIMEN, 2.54 MTS. CON AREA COMUN AL LOTE Y 1.275 MTS. CON ESCALERA.- ARRIBA CON VIVIENDA 301; ABAJO CON VIVIENDA 101.- SUPERFICIE: 64.580 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 04 de agosto del 2015.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1749-A1.- 27 agosto, 1 y 4 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

BARBARA GUTIERREZ MEDINA, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 6, MANZANA 67, FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE 6 MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN 25.00 MTS. CON LOTE 7, AL SUR: 25.00 MTS. CON LOTE 5, AL ESTE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 21. AL OESTE.- 8.00 MTS. CON CALLE REVOLUCION, CON UNA SUPERFICIE DE: 200.00 METROS CUADRADOS. TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE DEL SERVICIO REGISTRAL AL INTENTO DE REQUERIR CERTIFICADO DE INSCRIPCION, MEDIANTE DIVERSOS NUMEROS DE TRAMITE REALIZADOS ANTE ESTE INSTITUTO ANEXOS AL EXPEDIENTE DE REPOSICION EL ANALISTA Y EL REGISTRADOR, LE REQUIEREN REALIZAR REPOSICION DE PARTIDA POR ESTAR DETERIORADA LA INSCRIPCION ANTES REFERIDA, TRAMITES Y DOCUMENTOS BASICOS PARA INICIAR OPERACION DE REGULARIZACION DE DICHO INMUEBLE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE LA OBJETO DE LA PRESENTE REPOSICION, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 11 AGOSTO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1748-A1.-27 agosto, 1 y 4 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. BEATRIZ REYES CERVANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 1174.

Referente a la **INSCRIPCIÓN DEL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE LOTES Y MANZANAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUESO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO DEL PRÓXIMO PASADO, PRESENTANDO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE DE LA OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO.** Así como del convenio celebrado entre la Secretaria de Recursos Hidráulicos y Gente General de la Obras del Valle de México. En la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: Lote 31, MANZANA 01, Sección "A" del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con una superficie de: 500.00 m2.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 40.00 MTS. CON LOTE 32.- AL SUR: 40.00 MTS. CON LOTE 30.- AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON LOTE 8.- AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE GENERAL AGUSTIN MILLAN.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 11 de agosto del 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

544-B1.-24, 27 agosto y 1 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
"E D I C T O"

LIC. MOISES FARCA CHAVARATI NOTARIO PUBLICO NUMERO 91 DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, VOLUMEN 89, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 31 MANZANA XCI FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE 31 MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE. EN 8.73 MTS. CON LINDERO; AL SUR: 23.60 MTS. CON CALLE VALPARAISO; AL ORIENTE: EN 24.45 MTS. CON LOTE 30. AL PONIENTE.- 23.60 MTS. CON LOTE 32; CON UNA SUPERFICIE DE: 201.23 METROS CUADRADOS; TODA VEZ QUE EL SOLICITANTE DEL SERVICIO REGISTRAL AL INTENTO DE REQUERIR CERTIFICADO DE GRAVAMEN, MEDIANTE DIVERSOS NUMEROS DE TRAMITE REALIZADOS ANTE ESTE INSTITUTO ANEXOS AL EXPEDIENTE DE REPOSICION EL ANALISTA Y EL REGISTRADOR, LE REQUIEREN REALIZAR REPOSICION DE PARTIDA POR ESTAR DETERIORADA LA INSCRIPCION ANTES REFERIDA, TRAMITES Y DOCUMENTOS BASICOS PARA INICIAR OPERACIÓN DE COMPRAVENTA ANTE LA FE DE DICHO NOTARIO Y POSTERIORMENTE LA INSCRIPCION DEL TESTIMONIO EN ESTE REGISTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE REPOSICION, LA CUAL SE ENCUENTRA TOTAMENTE DETERIORADA. EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 AGOSTO DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1707-A1.-24, 27 agosto y 1 septiembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 755/2014
POBLADO: SAN FELIPE DEL PROGRESO
MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO
ESTADO: MÉXICO

EDICTO

Toluca, Estado de México, a veintidós de junio de dos mil quince

MA. DE LOS ÁNGELES VIUDA DE TELLEZ Y MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ

En los autos del expediente al rubro indicado se dictó un acuerdo que a su letra dice:

"Por medio de este **EDICTO**, se les emplaza a efecto de que comparezcan al juicio agrario relativo a la acción de NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS, respecto del contrato de cesión de derechos de quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que promueven los integrantes del comisariado ejidal del ejido "SAN FELIPE DEL PROGRESO" Municipio de "SAN FELIPE DEL PROGRESO", Estado de México, en el juicio agrario citado al rubro, a la audiencia de Ley que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, en las Oficinas de este Tribunal que se ubica en calle Rafael M. Hidalgo 1001 (pasando el puente de la terminal), Colonia Américas, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, apercibidas que de no comparecer en la hora y fecha señalada, les precluirá su derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecer pruebas excepciones y defensas, así como hacer valer la reconvencción y se tendrán por presuntivamente ciertas las afirmaciones de su contraparte, lo anterior en términos de los artículos 180 y 185 fracción V, de la Ley Agraria".

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. EUSTACIA ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

3869.-25 agosto y 1 septiembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
TOLUCA, MEXICO

Toluca, México; a siete de junio de dos mil quince.

EXPEDIENTE: 239/2012.
POBLADO: PUEBLO NUEVO.
MUNICIPIO: ACAMBAY.
ESTADO: MEXICO.

EDICTO

CATALINA AGUILAR HERNÁNDEZ.
PRESENTE:

En los autos del expediente al rubro indicado se dictó un acuerdo que a su letra dice:

TERCERO.- ..."Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de edictos a CATALINA AGUILAR HERNÁNDEZ, haciéndole saber que SILVINO CIRILO CIPRIANO le demanda entre otras pretensiones la restitución de la posesión de la parcela 504 del ejido de PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, en carácter de causahabiente de su extinto padre JOSE TOMÁS AGUILAR AGUILAR, que deberá comparecer a la audiencia de ley a celebrarse **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que debe dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas sobre excepciones y defensas y señalar domicilio en la Ciudad sede del Tribunal, apercibida que de no comparecer a dicha diligencia, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas sobre excepciones y defensas y se ordena que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria..."

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

3753.- 18 agosto y 1 septiembre.

RHXM CORPORATIVO S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	219,223.00	DOCUMENTOS POR PAGAR	513,994.00
		CONTRIBUCIONES POR PAGAR	324,299.00
TOTAL ACTIVOS DISPONIBLES	219,223.00	TOTAL DE PASIVO	838,293.00
ACTIVO CIRCULANTE		CAPITAL	
DOCUMENTOS POR COBRAR	723,226.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	183,349.00	APORTACIONES P/FUT AUMENTOS DE CAP	0.00
		RESULTADO DE EJERC. ANTERIORES	237,505.00
TOTAL CIRCULANTE	906,575.00	TOTAL CAPITAL	287,505.00
TOTAL DEL ACTIVO	1'125,798.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1'125,798.00

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 31 de Diciembre de 2014.

Liquidadora: Eréndira María Teresa García Hernández.- Rúbrica.

3703.- 17 agosto, 1 y 17 septiembre.

CJK DEVELOPED AND MANAGED, S.A. DE C.V.
CJK DEVELOPED AND MANAGED, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	\$ 0
PASIVO	\$ 0
CAPITAL	\$ 0

El presente balance final de liquidación de CJK DEVELOPED AND MANAGED, S.A. DE C.V. -EN LIQUIDACION- se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México a 15 de Diciembre de 2014.

Francisco Martínez García
Liquidador
(Rúbrica).

494-B1.-7, 18 agosto y 1 septiembre.

BRUMA PAROLE CONSORCIO, S.A. DE C.V.
BRUMA PAROLE CONSORCIO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 05 DE ENERO DE 2015

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 13 de Enero de 2015.

Francisco Martínez García
Liquidador
(Rúbrica).

494-B1.-7, 18 agosto y 1 septiembre.